

Resolución Número **28** de 2024

(12 de junio de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 21 DEL 15 DE MAYO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE DOCENTES HORA CÁTEDRA, DOCENTES HORA CÁTEDRA DE LENGUA EXTRANJERA, DOCENTES OCASIONALES Y DOCENTES OCASIONALES INVESTIGADORES PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Carta Política, la cual reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que: *"Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."*, como de lo expuesto en los artículos 57 y 137 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."* Y, del Acuerdo No 001 de 2020 *"Por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra"*, en lo contenido en el artículo 17 y lo dispuesto en el artículo 18 *"Atribuciones y facultades del Director"*, como de sus literales h y k, los cuales respecto de cada uno de ellos refiere: *"h) Suscribir convenios y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones (...)* k) *Firmar los títulos y Resoluciones que expida la Escuela. (...)* y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece respecto de la función administrativa:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Escuela Superior de Guerra, se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., que es dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia y que fue organizada mediante el Decreto No. 453 del 1° de mayo de 1909, con el objeto de fomentar en general la instrucción de la Oficialidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de formar los Oficiales que se destinen al servicio del Estado Mayor del Ministerio de Defensa y del Comando Superior y formar a los Oficiales en la enseñanza militar.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 *"por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, dispone que, en virtud de la autonomía de las instituciones universitarias, están facultadas, entre otros, para *"darse y modificar sus estatutos"* y *"seleccionar a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos"*.

Que el artículo 74° de la norma ibidem, establece que los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de Cátedra.

Que a su vez el artículo 137 ídem, establece que las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares, que adelanten programas de Educación Superior, continúen adscritas a las entidades que pertenecen y funcionaran de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustaran conforme a lo dispuesto en la citada ley.

Que el presente proceso de selección no genera derechos de carrera docente y está enmarcado dentro de la ley 30 de 1992.

Que por medio del Decreto-Ley 1790 de 2000, modificado por la Ley 1405 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, en el que se contempla, en sus artículos: 66, 68 y 69 que el personal de Oficiales, para ascender al grado siguiente, que cumplan con las condiciones generales y especiales que ese Decreto determina; deberán adelantar y aprobar según corresponda, el Curso de Altos Estudios Militares (CAEM), el Curso de Estado Mayor (CEM), el Curso de Información Militar (CIM), el Curso de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva (CIMPOR), el Curso Avanzado de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva (CAIMPOR), y el Curso Integral de Defensa Nacional (CIDENAL), en la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que la finalidad de estos cursos es cumplir con la misión de formar y capacitar a los Oficiales Superiores de las Fuerzas Militares, como líderes integrales, estrategas, comandantes, humanistas, gerentes y expertos en el planeamiento y en la conducción de operaciones conjuntas y específicas de cada Fuerza Castrense; así como a miembros de la sociedad nacional e internacional, en temas de seguridad y defensa nacional, con el propósito de conducir la guerra, consolidar la paz y contribuir al desarrollo del país.

Que de conformidad con el código SNIES del Ministerio de Educación Nacional No. 2904, la Escuela Superior de Guerra es una institución de Educación Superior, que cuenta con autorización para ofrecer programas de Educación Superior.

Que, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", forma en programas de posgrado con base en estudios estratégicos según las líneas de Seguridad y Defensa Nacionales, Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados, Estrategia y Geopolítica, Ciberseguridad y Ciberdefensa; y formación con base en los programas de extensión, consistentes en: Curso Integral de Defensa Nacional (CIDENAL); Curso de Agregados Militares (CAMI); Diplomado en Contextualización de la Defensa Nacional (CODENAL); Diplomado Dirección de Organizaciones Sociales; Diplomado de Familia; Diplomado en Ciberseguridad y Ciberdefensa y Diplomado en logística Conjunta.

Que, el Ministerio de la Defensa Nacional, mediante la Resolución 0455 del 11 de marzo de 2021, adopta la Política de Educación para la Fuerza Pública-PEFuP 2021-2026.

Que, el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en reunión del día 22 de julio de 2021, estudio y conceptuó sobre la propuesta de Reglamento Estudiantil, para los Cursos Reglamentarios de Ascenso, para lo cual se expidieron los actos administrativos: Resolución 049 del 23 de julio de 2021 "Por la cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Cursos Reglamentarios de Ascenso de la Escuela Superior de Guerra" y Resolución 050 del 23 de julio de 2021 "Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los programas de postgrado y de extensión de la Escuela Superior de Guerra", y normas que los modifiquen, aclaran y complementan.

Que, con el fin de cumplir el objeto de formar con excelencia al personal militar y civil, nacional y extranjero antes descrito, es menester la vinculación de un personal civil para que desempeñe su labor como docente en las clasificaciones: Docentes Hora Cátedra, Docentes Hora Cátedra de Lengua Extranjera, Docentes Ocasionales y Docentes Ocasionales Investigadores para la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

Que, ante la delimitación de los requisitos exigidos del factor docente para la renovación de los registros calificados y acreditación en alta calidad de los programas académicos, proceso dentro del cual se encuentra en curso esta Institución de Educación Superior, se hace necesario precisar los términos de la presente convocatoria en aras de propender por altos estándares en docencia y de los procesos que implican la vinculación de los mismos.

Que, en virtud de lo expuesto, con fecha 15 de mayo de 2024, fue emitida la resolución No. 21 del 15 de mayo de 2024 "por medio de la cual se da apertura a la convocatoria pública de docentes hora cátedra, docentes hora cátedra de lengua extranjera, docentes ocasionales y docentes ocasionales investigadores para la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", la cual fue publicada en la página de esta Institución de Educación Superior y a la fecha se encuentra en etapa de evaluación, en donde se hace necesario visto el acto administrativo originario, proceder a su aclaración y adición, sin que ello conlleve a modificar las condiciones de participación de la misma.

Que, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, establece como propósito para el Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", "*expedir actos administrativos y académicos que sean necesarios con el fin de cumplir con los objetivos de la escuela y el comando superior*" (...) [Sic]

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ACLARAR la Resolución No. 21 del 15 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria pública de docentes hora cátedra, docentes hora cátedra de lengua extranjera, docentes ocasionales y docentes ocasionales investigadores para la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" en el sentido de incluir dentro de la interpretación y procedimiento establecido en el acto administrativo normas de integración normativa en el siguiente orden: constitución política de Colombia, ley 30 del 28 de diciembre de 1992, ley estatutaria 1581 de 17 de octubre 2012, normograma interno de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", y demás normas que modifiquen, adicionen y complementen las anteriores, así mismo los términos vinculantes de las sentencias que permitan garantizar la seguridad jurídica de la presente convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO – ADICIONAR Y ACLARAR el **ARTÍCULO QUINTO – CRITERIOS DE EVALUACIÓN – ENTREVISTA PROFESIONAL** de la Resolución No. 21 del 15 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria pública de docentes hora cátedra, docentes hora cátedra de lengua extranjera, docentes ocasionales y docentes ocasionales investigadores para la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", tabla de evaluación entrevista profesional para los aspirantes al perfil de docente hora cátedra de lengua extranjera, que por error humano involuntario no fue incluido en el acto administrativo originario, lo cual no genera un cambio en las condiciones ni metodología inicial de evaluación dispuesta en la TABLA No 2, en donde este puntaje si fue contemplado por un valor total de 15 puntos para este ítem, pero que al segregar la información solo con una de las tablas no permitiría que el aspirante en la clasificación Hora Cátedra de Lengua Extranjera logre el total de cien puntos, conforme a lo expuesto, el presente artículo se adiciona y aclara, así:

ENTREVISTA PROFESIONAL: La entrevista se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" ubicada en la Carrera 11 #102-50, Usaquén, Bogotá y se desarrollará a través de un ejercicio de MICROCLASE, con un término de 15 minutos, en donde se evaluará:

- a. Docentes Hora Cátedra, Docentes Ocasionales, Docentes Ocasionales Investigadores, los criterios y puntajes, son:

ITEM	PUNTAJE	ITEM	PUNTAJE
Conocimiento del tema asignado	0.0 a 5.0	Didáctica	0.0 a 5.0
TOTAL	5.0	TOTAL	5.0

b. Docentes Hora Cátedra de Lengua Extranjera, los criterios y puntajes, son:

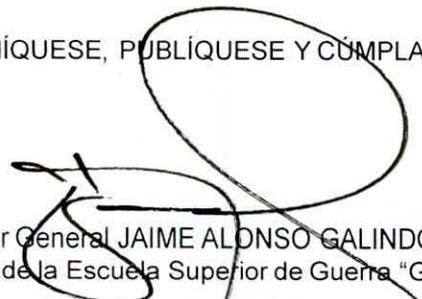
ITEM	PUNTAJE	ITEM	PUNTAJE
Conocimiento del tema asignado	0.0 a 7.5	Didáctica	0.0 a 7.5
TOTAL	7.5	TOTAL	7.5

ARTÍCULO TERCERO: Que mediante acta No 01241035 de fecha 12 de junio de 2024, el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" se aprobó la aclaración y adición de la Resolución 21 del 15 de mayo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás aspectos que regula la Resolución 21 del 15 de mayo de 2024 y que no fueron aclarados ni adicionados, continúan vigentes.

Dada en Bogotá D C, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Brigadier General JAIME ALONSO GALINDO
Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Vo Bo. CA. OMAR YESID MORENO OLIVEROS
Subdirector Escuela Superior de Guerra.

Revisó: CT. MARÍA PAOLA CASTILLO CALDERÓN
Jefe Jurídica ESDEG

Revisó: CR. OSCAR DANIEL TORRES CONDE
Vicedirector Académico ESDEG

Revisó: CR. OSCAR IVÁN BENAVIDES SÁENZ
Jefe Departamento Talento Humano ESDEG

Elaboró: TC. MARIO ALBERTO DIAZ VARGAS
Jefe de Programas Académicos ESDEG


Elaboró: PATRICIA BARRERO DE RIVERA
Asesora Académica ESDEG


Elaboró: JULIETH BLANCO LÓPEZ
Abogada DETAH ESDEG